

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 72/2024
2. **CARÁTULA:** “GABRIEL MACEN PEREZ S/ COHECHO PASIVO”
3. **HECHOS PUNIBLES:** Cohecho pasivo y tráfico de influencia. -
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Belinda Bobadilla
5. **DEFENSA TECNICA:**
  - Por Gabriel Macen: Abg. Rubén Arturo Fretes Mat. N° 24.929, Abg. Juan Alberto Argaña Cañete Mat. N° 12.977 y Abg. Roque Ramón Cabrera Caballero Mat. 67.871
  - Por Dolly Raquel Núñez García: Abg. Dionicio Piñanez Mat. 7.773
  - Por Andrea Elizabeth Solís Legal: Abg. Raúl Caballero
  - Por Violeta Soledad Sotelo Ugarte: Abg. Raúl Caballero
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** En la secretaría del Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 3 de la Capital.
8. **PROCESADOS:** Gabriel Macen, Dolly Raquel Núñez García, Andrea Elizabeth Solís Legal, Violeta Soledad Sotelo Ugarte.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**
  - El procesado Gabriel Macen Pérez fue imputado en fecha 08 de agosto de 2024.
  - Las procesadas Dolly Raquel Núñez, Andrea Elizabeth Solís Legal y Violeta Soledad Sotelo Ugarte fueron imputadas en fecha 09 de agosto del 2024.
10. **ACUSACIÓN:**
  - Requerimiento de Acusación N°6 con cargo de fecha 07 de febrero del 2025, por la Agente Fiscal Belinda Bobadilla
11. **ETAPA PROCESAL:** juicio oral y público
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
  - Acta de Imputación presentada en fecha 08 de agosto del 2024, con relación a Gabriel Macen Perez y en fecha 09 de agosto del 2024, con relación a Dolly Raquel Núñez García, Andrea Elizabeth Solís Legal y Violeta Soldad Sotelo Ugarte.
  - Providencia del acta de imputación de fecha 8 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: “... *ATENTO* al acta de imputación presentada por la Agente Fiscal interviniente en contra del procesado GABRIEL MACEN PEREZ por los hechos punibles de COHECHO PASIVO AGRAVADO Y EXTORSION. Señálese audiencia para el día 09 de agosto de 2024, a las 10:00 horas a fin de que el imputado GABRIEL MACEN PAREZ, comparezca ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 242 del C.P.P. HÁGASE saber a las partes que la audiencia señalada será vía medios telemáticos en relación al encausado GABRIEL MACEN PEREZ, pudiendo el representante de la defensa técnica optar por su participación de forma presencial y/o vía medios telemáticos, de conformidad a la LEY NRO. 6.495/20 y a lo dispuesto en las ACORDADAS NRO. 1650/2022 DE LA C.S.J. Ofíciense”

- Providencia del acta de imputación de fecha 9 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla contra: 1) Gabriel Macen Perez, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1) Gabriel Macen Perez, por su supuesta participación en los hechos punibles de extorsión, tipificado en el artículo 185, inc. 1° y cohecho pasivo agravado tipificado en el Art. 301, inc. 1, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.- En cuanto al inciso 2) se tiene que a 1) Gabriel Macen Perez, se le atribuyen la comisión de hechos punibles que se encuentran descriptos en el acta de imputación presentado en fecha 08 de agosto de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. - En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. - Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla y por iniciado el Procedimiento penal en relación a: 1) Gabriel Macen Pérez por su supuesta participación en los hechos punibles de extorsión, tipificado en el artículo 185, inc. 1° y cohecho pasivo”.*

- Providencia del acta de imputación de fecha 9 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla contra: Dolly Raquel Núñez, Andrea Elizabeth Solís Legal y Violeta Soledad Sotelo Ugarte , a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1. Dolly Raquel Núñez,- 2. Andrea Elizabeth Solís Legal, - 3. Violeta Soledad Sotelo Ugarte, por su supuesta participación en los hechos punibles de extorsión, tipificado en el artículo 185, inc. 1° y cohecho pasivo agravado tipificado en el Art. 301, inc. 1, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.- En cuanto al inciso 2) se tiene que a Dolly Raquel Núñez, Andrea Elizabeth Solís Legal y Violeta Soledad Sotelo Ugarte, se les atribuyen la comisión de hechos punibles que se encuentran descriptos en el acta de imputación presentado en fecha 9 de agosto de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. - En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. – Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla y por iniciado el Procedimiento penal en relación a: Dolly Raquel Núñez, Andrea Elizabeth Solís Legal y Violeta Soledad Sotelo Ugarte por su supuesta participación en los hechos punibles de extorsión, tipificado en el artículo 185, inc. 1° y cohecho pasivo agravado tipificado en el Art. 301, inc. 1, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2° todos del Código Penal.- Ordénese el registro en los libros de secretaría y en consideración a los hechos investigados fijese el día 08 de febrero de 2025 a fin de que la Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa”.*

- Providencia del acta de imputación de fecha 9 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“ATENTO al acta de imputación presentada por la Agente Fiscal interviniente en contra de las procesadas ANDREA ELIZABET SOLIS LEGAL y VIOLETA SOLEDAD SOTELO UGARTE por los hechos punibles de COHECHO PASIVO AGRAVADO Y EXTORSION. Señálese audiencia para el día 10 de agosto de 2024, a las 12:30 horas a fin de que la imputadas ANDREA ELIZABET SOLIS LEGAL y VIOLETA SOLEDAD SOTELO*

*UGARTE, comparezcan ante la Oficina de Atención Permanente, sito en Planta Baja del Poder Judicial, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 304 del C.P.P. ”.*

- Por A.I. Nro. 219 de fecha 9 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió: “1. CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado GABRIEL MACEN PEREZ incurstandolo dentro del art. 185 inciso 1° (extorsión) art. 301 inc. 1 (cohecho pasivo agravado) en concordancia con el art. 29 inc. 2. Todos del Código Penal. 2.HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por el Ministerio Público a favor de GABRIEL MACEN PEREZ, 3. ESTABLECER las siguientes medidas al procesado GABRIEL MACEN PEREZ; 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) la prohibición de contactar de manera directa o por interpósita persona, sea de forma física por llamadas mensajes y/o redes al señor Alberto Silvero Ortellado y a su cónyuge la señora maría del Carmen Distefano Martínez y de acercarse al domicilio de los mismos...///... ”. 7) OTORGAR el plazo de 20 días hábiles a fin de presentar una caución real suficiente hasta cubrir el monto de Gs. 100.000.000. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 4. SEÑALAR audiencia para el día 09 de agosto de 2024, a las 12:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P. 5. OFICIAR y NOTIFICAR. - 6. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Providencia del acta de imputación de fecha 12 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: “Atento al estado de la causa, señálese audiencia de conformidad al art. 242 del C.P.P. el día 22 de agosto de 2024 a las 09:00 horas en relación a Dolly Raquel Núñez, a fin de que la procesada supra mencionada acompañada de su abogado de confianza, comparezcan a los fines del art. 242 y 245 del C.P..NOTIFIQUESE”.

- Requerimiento fiscal nro. 6 de fecha 7 de febrero de 2025, la Agente Fiscal Belinda Bobadilla, formulo acusación y solicitó elevación a juicio oral y público contra GABRIEL MACEN PEREZ, DOLLY RAQUEL NUÑEZ DE CARDOZO, ANDREA ELIZABETH SOLIS LEGAL, VIOLETA SOLEDAD SOTELO UGARTE.

- Providencia del acta de imputación de fecha 9 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: “Atento al requerimiento presentado por la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla, y conforme lo dispone el art. 352 del C.P.P. en concordancia con el art. 133 del mismo cuerpo legal que refiere “los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición” ,téngase por recibido la Acusación presentada en relación a: GABRIEL, MACEN PEREZ, por la comisión de los hechos punibles de extorsión, conforme al art. 185 inc. 1°(modificado por la ley 3440/08), en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del código penal y cohecho pasivo agravado, conforme al art. 301 inc. 1° ambos del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo normativo; y contra las señoras DOLLY RAQUEL, NUÑEZ DE CARDOZO, ANDREA ELIZABET, SOLIS LEGAL, VIOLETA SOLEDAD, SOTELO UGARTE, por la comisión de los hechos punibles de extorsión, conforme al art. 185 inc. 1° (modificado por la ley 3440/08), en calidad de cómplices, conforme al art. 31 del código penal; y cohecho pasivo agravado, conforme al art. 301 inc.1° ambos del código penal, en calidad de co-autoras, según el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo normativo. HACIENDO MENCIÓN que tanto el Requerimiento Conclusivo como el expediente judicial y la carpeta de Investigación Fiscal se encuentran a disposición de las partes, conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P. Señálese audiencia los días 11/03/2025 Y 12/03/2025 a las 08:00 Y 13/03/05 a las 08:30 ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos

*Económicos del Primer Turno y/o Sala de Juicio Oral disponible. NOTIFIQUESE”.* –

- Por A.I. Nro. 222 de 10 de agosto 2024, el Juzgado Penal de Atención Permanente, resolvió: “1. *CALIFICAR provisoriamente la conducta de las procesadas ANDREA ELIZABET SOLIS LEGAL, y VIOLETA SOLEDAD SOTELO UGARTE, incursandolo dentro del art. 185 inciso 1° (extorsión) art. 301 inc. 1 (cohecho pasivo agravado) en concordancia con el art. 29 inc. 2. Todos del Código Penal. – 2. HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por el Ministerio Público a favor de ANDREA ELIZABET SOLIS LEGAL, y VIOLETA SOLEDAD SOTELO UGARTE, 3. ESTABLECER las siguientes medidas a las procesadas ANDREA ELIZABET SOLIS LEGAL, y VIOLETA SOLEDAD SOTELO UGARTE, 1) RESIDIR en los domicilios denunciados en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país; 6) LA PROHIBICIÓN de contactar de manera directa o por interpósita persona, sea de forma física por llamadas mensajes y/o redes al señor Alberto Silvero Ortellado y a su cónyuge la señora María del Carmen Distefano Martínez y de acercarse al domicilio de los mismos; 7) OTORGAR el plazo de 20 días hábiles a fin de presentar una caución real suficiente hasta cubrir el monto de Gs. 50.000.000, en relación a la imputada ANDREA ELIZABET SOLIS LEGAL; 8) ACEPTAR la fianza real del inmueble hasta cubrir la suma de Guaraníes Cincuenta Millones (Gs. 50.000.000). Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 4. OFICIAR y NOTIFICAR.5. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- Por A.I. Nro. 231 de fecha 22 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno, resolvió: “1. *CALIFICAR provisoriamente la conducta de la procesada Dolly Raquel Núñez García, incursándola dentro de las disposiciones de los artículos 185 inc. 1° y el art.301 inc. 1°, que sancionan los hechos punibles de extorsión y cohecho pasivo agravado respectivamente, todos del Código Penal, en concordancia con el art 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal respectivamente. 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de la procesada Dolly Raquel Núñez García y, en consecuencia ESTABLECER las siguientes: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante la Subcomisaria N° 51, ubicada en la Avda. G. Casaccia y R. Francia, del barrio San Miguel de Ciudad del Este a fin de firmar el libro de comparecencia.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) LA PROHIBICIÓN de Prohibición de contactar de manera directa o por interpósita persona, sea de forma física, por llamadas, mensajes y/o redes, al señor Aldo Alberto Silvero Ortellado y a su cónyuge, la señora María del Carmen Distefano Martínez; y de acercarse al domicilio de los mismos. 7) ACEPTAR el inmueble ofrecido en carácter de fianza real, con valor de GUARANIES TRESCIENTOS CINCO MILLONES (Gs. 305.000.000), en consecuencia, TRABAR embargo preventivo hasta cubrir la suma de GUARANÍES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000), para garantizar su sometimiento al proceso. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 3) SEÑALAR audiencia para el día veintidós de agosto de 2024, a las 10:30 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P. 4-) OFICIAR y NOTIFICAR. 5-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.* -
- Por A.I. Nro. 255 de fecha 19 de setiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno, resolvió: “1) *ADMITIR la fianza real ofrecida a favor de la Sra. Andrea Elizabet Solís Legal y, en consecuencia trabar Embargo preventivo hasta cubrir el monto de GUARANIES CINCUENTA MILLONES (Gs.50.000.000) sobre el inmueble individualizado, con un valor de GURANÍES CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES*

*CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS (Gs.152.113.500), debiéndose asentar registro correspondiente en la Dirección General de los Registros Públicos a través de la remisión del Oficio Electrónico respectivo”.*

- Por A.I. Nro. 256 de fecha 19 de setiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno, resolvió: *“ADMITIR la Fianza Real ofrecida a favor del señor Gabriel Macen Pérez impuesta por A.I. N°219 de fecha 19 de agosto del 2024 del inmueble individualizado hasta cubrir la suma de cien millones de guaraníes. (Gs.100.000.000.) debiéndose asentar registro correspondiente en la Dirección General de los Registros Públicos a través de la remisión del Oficio Electrónico respectivo...”.*
- En fecha 20 de febrero de 2025, el Abg. Cristian Dabit López Rojas, en representación de la imputada DOLLY RAQUEL NUÑEZ, impugno acusación, solicitó sobreseimiento, suspensión condicional.
- Providencia del acta de imputación de fecha 21 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Del escrito presentado por CRISTIAN DABIT LOPEZ ROJAS, por la defensa de DOLLY RAQUEL NÚÑEZ GARCIA, mediante el cual impugna la acusación, solicita el sobreseimiento definitivo y/o Suspensión Condicional del Procedimiento, téngase presente para la audiencia preliminar señalada en autos. Notifíquese”.* -
- En fecha 10 de marzo de 2025, el Abg. Edgar Rene Mendoza, renunció al mandato de la defensa técnica de VIOLETA SOTELO.
- En fecha 10 de marzo de 2025, los Abogados Raúl Caballero y Josefina Aghemo, tomaron intervención como defensa técnica de ANDREA ELIZABET SOLIS LEGAL y VIOLETA SOLEDAD SOTELO UGARTE.
- Providencia del acta de imputación de fecha 10 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido de intervención y a los poderes presentados por los Abgs. Raúl Caballero con matrícula N° 9.975 y Josefina Aghemo De Lorenzi con matrícula N° 9.737, por las defensas de las Sras. Andrea Elizabet Solis Legal y la Violeta Soledad Sotelo Ugarte, téngase por reconocida la personería de los recurrentes en los caracteres invocados y por constituido su domicilio en el lugar señalado. En consecuencia, otórguese la intervención legal solicitada. Del registro en el sistema Judisoft, arbitrese por secretaría. Notifíquese”.* -
- Providencia del acta de imputación de fecha 10 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el Abg. Edgar Rene Mendoza Cuevas, téngase por presentada la renuncia al mandato conferido por la Sra. Violeta Soledad Sotelo”.* -
- En fecha 11 de marzo de 2025, los Abogados Marcia Gamarra y Norman Queiroz, renunciaron al mandato de la defensa técnica de ANDREA SOLIS LEGAL.
- En fecha 11 de marzo de 2025, el Abg. Norman Queiroz, renunció al mandato de la defensa técnica de GABRIEL MACEN.
- En fecha 12 de marzo de 2025, los Abogados Raul Caballero y Josefina Aghemo, en representación de VIOLETA SOLEDAD SOTELO UGARTE y ANDREA ELIZABET SOLIS LEGAL, presentó medios probatorios para audiencia preliminar.
- Providencia del acta de imputación de fecha 12 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el Abg, Norman Queiroz, por la defensa del señor Gabriel Macen, y a las fundamentaciones realizadas, téngase por renunciado al mandato conferidole en autos y dispóngase por secretaria la desvinculación del mismo del sistema Judisoft”.*
- Providencia del acta de imputación de fecha 12 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el Abg, Norman Queiroz y la Abg. Marcia*

*Gamarra, por la defensa de Andrea Solis, y a las fundamentaciones realizadas, téngase por renunciado al mandato conferido en autos y dispóngase por secretaria la desvinculación del mismo del sistema Judisoft. Notifíquese”. –*

- Acta de audiencia preliminar de fecha 11 de marzo de 2025, estando presentes la Agente Fiscal Interviniente Belinda Bobadilla, el procesado Gabriel Macen Perez, acompañado de los Abg. Rubén Arturo Fretes Cocian, el Abg. Juan Alberto Argaña Cañete, quienes solicitaron intervención, la procesada Dolly Raquel Núñez García acompañada del Abg. Cristian Dabit López Rojas y las procesadas Andrea Elizabeth Solis Legal y Violeta Soledad Sotelo Ugarte, acompañadas de su Abogada Josefina Aghemo, en ese estado, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, siendo las 9:00 horas, decretó un cuarto intermedio, y dispuso la continuación de la audiencia para el día 12 de marzo de 2025, a fin de que la defensa de Gabriel Mace se interioricen del expediente judicial y carpetas fiscales así como accedan las copias, igualmente se advirtió al procesado GABRIEL MACEN de las disposiciones del art. 112 del C.P.P., el juzgado concluyo la audiencia, ratificando las partes y asistentes el contenido de la misma.
- Por A.I. Nro. 47 de fecha 13 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: “1- **NO HACER LUGAR** al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por las defensas del procesado Gabriel Macen Pérez, ejercida por los Abgs. Rubén Arturo Fretes Cocian y el Abg. Juan Alberto Argaña Cañete, de conformidad a los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia. 2- **NO HACER LUGAR** al Incidente de Sobreseimiento provisional a favor del procesado Gabriel Macen Pérez, formulado por su defensa los Abgs. Rubén Arturo Fretes Cocian y el Abg. Juan Alberto Argaña Cañete en representación del mismo, de conformidad a los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia. – 3 – **NO HACER LUGAR** al incidente de Sobreseimiento provisional solicitado a favor de Andrea Elizabeth Solis Legal y Violeta Soledad Sotelo Ugarte solicitado por la defensa de las mismas ejercida por el Abg. Raúl Caballero y Josefina Aghemo de conformidad a los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia. – 4- **HACER LUGAR** al Incidente de Cambio de Calificación en relación al grado de participación de las procesadas Andrea Elizabeth Solis Legal y Violeta Soledad Sotelo Ugarte solicitado por la defensa de las mismas ejercida por el Abg. Raúl Caballero y Josefina Aghemo de conformidad a los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia. 5- **NO HACER LUGAR** al Incidente de Nulidad de la Acusación planteado por la defensa de la procesada Dolly Raquel Núñez García ejercida por el Abg. Cristian Dabit López Rojas Candía de conformidad a los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia. 6 - **NO HACER LUGAR** al Incidente de sobreseimiento definitivo planteado por la defensa de la procesada Dolly Raquel Núñez García ejercida por el Abg. Cristian Dabit López Rojas Candía de conformidad a los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia. 7- **NO HACER LUGAR** al Incidente de Aplicación de Suspensión Condicional del Procedimiento por la defensa el Abg. Cristian Dabit López Rojas Candía en representación de la procesada Dolly Raquel Núñez García de conformidad a los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia. 8- **NO HACER LUGAR** al Incidente de Sobreseimiento Provisional planteado por la defensa el Abg. Cristian Dabit López Rojas Candía en representación de la procesada Dolly Raquel Núñez García de conformidad a los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia. 9- **HACER LUGAR** a las pruebas ofrecidas por la defensa del acusado Gabriel Macen Perez ejercida por los Abgs. Rubén Arturo Fretes Cocian y el Abg. Juan Alberto Argaña Cañete a excepción de: 1.Peritaje conforme lo establece el art. 217 del C.P.P. ...///...el primero perteneciente al Sr. Gabriel Macen y los dos últimos al Sr. Aldo Silvero, 2. Declaración Indagatoria del acusado Gabriel Macen realizada en Sede del Ministerio Publico, obrante en la carpeta de investigación fiscal, 3.Oficio a la Dirección de Registro y Fiscalización de la SENAD, a fin de que se informe si se procedió al pago de la multa establecida por el sumario administrativo relacionado con “QUIMIC BRILLO”4. Oficio dirigido a Dirección de Registro y Fiscalización de la SENAD a fin de que se

remita planilla de informe mensual correspondiente al periodo de enero del año 2023 a diciembre del 2024, de conformidad a los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia. – 10- **HACER LUGAR** a las pruebas ofrecidas por la defensa de las acusadas Andrea Elizabeth Solís Legal, Violeta Soledad Sotelo Ugarte solicitado por la defensa de las mismas ejercida por el Abg. Raúl Caballero y Josefina Aghemo a excepción de los Certificados de nacimiento y Constancia de escolaridad de sus hijos menores de conformidad a los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia. 11- **HACER LUGAR** a las pruebas ofrecidas por la defensa de la acusada Dolly Raquel Núñez García ejercida por el Abg. Cristian Dabit López Rojas Candía de conformidad a los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia. 12 -**CALIFICAR**, la conducta de los acusados en relación a: Gabriel Macen Pérez en los tipos penales de extorsión, conforme al art. 185 inc. 1° (modificado por la ley 3440/08), en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del código penal y cohecho pasivo agravado, conforme al art. 301 inc.1° ambos del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo normativo; Andrea Solís Legal y Violeta Soledad Sotelo Ugarte, en el tipo penal de extorsión, conforme al art. 185 inc. 1° (modificado por la ley 3440/08) y cohecho pasivo agravado, conforme al art. 301 inc.1° ambos del código penal, en calidad de cómplices y Dolly Raquel Núñez en el tipo penal de extorsión, conforme al art. 185 inc. 1° (modificado por la ley 3440/08) en calidad de cómplice y cohecho pasivo agravado, conforme al art. 301 inc.1° en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo normativo.- 13- **ADMITIR**, la acusación formulada por la Agente Fiscal Interviniente Abg. Belinda Bobadilla, contra los acusados; Gabriel Macen Perez, Andrea Elizabeth Solís Legal, Violeta Soledad Sotelo Ugarte y Dolly Raquel Núñez García en consecuencia, ordenar la apertura a **JUICIO ORAL Y PÚBLICO** por la supuesta comisión de hechos punibles en relación a Gabriel Macen Pérez en los tipos penales de extorsión, conforme al art. 185 inc. 1° (modificado por la ley 3440/08), en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del código penal y cohecho pasivo agravado, conforme al art. 301 inc.1° ambos del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo normativo; Andrea Solís Legal y Violeta Soledad Sotelo Ugarte, en el tipo penal de extorsión, conforme al art. 185 inc. 1° (modificado por la ley 3440/08) y cohecho pasivo agravado, conforme al art. 301 inc.1° ambos del código penal, en calidad de cómplices y Dolly Raquel Núñez en el tipo penal de extorsión, conforme al art. 185 inc. 1° (modificado por la ley 3440/08) en calidad de cómplice y cohecho pasivo agravado, conforme al art. 301 inc.1° en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo normativo.- 14- **INDIVIDUALIZAR** como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a la Abg. Belinda Bobadilla Agente Fiscal interviniente en representación del Ministerio Público, al acusado Gabriel Macen Perez y su defensa ejercida por los Abgs. Rubén Arturo Fretes Cocian con Mat. N° 24.929, Juan Alberto Argaña Cañete con Mat. N° 12.977 y Roque Ramón Cabrera Caballero con Mat. N°67.871, la acusada Dolly Raquel Núñez García y su Defensa el Abg. Cristian Dabit López Rojas con Mat. N° 6.635 y las acusadas Andrea Elizabeth Solís Legal y Violeta Soledad Sotelo Ugarte y sus defensas el Abg. Raúl Eligio Caballero Cantero con Mat. 9.975 y Josefina Aghemo con Mat. 9.737.- 15- **ADMITIR** las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y las defensas de los acusados Gabriel Macen Perez, Dolly Raquel Núñez García, Andrea Elizabeth Solís Legal Violeta Soledad Sotelo Ugarte, de conformidad a los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia. – 16- **MANTENER** las medidas cautelares impuestas en relación a Gabriel Macen dictadas por A.I. N° 219 de fecha 9 de agosto de 2024, en relación a Andrea Elizabeth Solís Legal y Violeta Soledad Sotelo Ugarte dictadas por A.I. N°: 222 de fecha 10 de agosto de 2024 y en relación a Dolly Raquel Núñez dictadas por A.I. N° 231 de fecha 22 de agosto de 2024.- 17- **INTIMAR** a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencia y fijen domicilio. - 18- **ORDENAR** que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia correspondiente en el plazo de ley. – 19- **ANOTAR, REGISTRAR Y REMITIR** copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. –

- En fecha 20 de marzo de 2025, el Abg. DIONICIO PIÑANEZ, tomó intervención por la defensa técnica de la imputada DOLLY RAQUEL NUÑEZ GARCIA.
- En fecha 24 de marzo de 2025, el Abg. Dionicio Piñanez, por la defensa técnica de DOLLY RAQUEL NUÑEZ GARCIA, interpuso recurso de apelación general, contra el A.I. Nro. 47 de fecha 13 de marzo de 2025.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. DIONICIO R. PIÑÁNEZ G., por la defensa de DOLLY RAQUEL NUÑEZ GARCIA, contra los Puntos: 5, 6, 7 y 12 del A.I. N° 47 de fecha 13 de marzo de 2025, córrase traslado a las partes por el termino de ley. NOTIFIQUESE”*.
- En fecha 31 de marzo de 2025, la Agente Fiscal Belinda Bobadilla, contestó traslado del recurso de apelación.
- Providencia de fecha 1 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida la contestación del Ministerio Publico, del recurso de apelación interpuesto por el Abg. el Abg. DIONICIO R. PIÑÁNEZ G., por la defensa de DOLLY RAQUEL NUÑEZ GARCIA, contra los Puntos: 5, 6, 7 y 12 del A.I. N° 47 de fecha 13 de marzo de 2025. Remítanse al Tribunal de Apelación Penal correspondiente. NOTIFIQUESE”*.
- Por A.I. Nro. 56 de fecha 21 de abril de 2025, el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, por unanimidad, resolvió: *“1. DECLARAR LA COMPETENCIA del Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado para entender en la presente causa. - 2. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD, interpuesto por el Abog. Dionicio R. Piñanez en representación de la imputada Dolly Raquel Núñez en contra de lo resuelto en el A. I. N° 47 de fecha 13 de marzo del 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno. Abg. Humberto Otazù. - 3. CONFIRMAR, la resolución recurrida el A. I. N° 47 de fecha 13 de marzo del 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno. Abg. Humberto Otazù por los fundamentos expuestos en el considerando de la citada resolución. 4. IMPONER las costas procesales en el orden causado. - 5. REMITIR estos autos al Juzgado de origen- 6. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- En fecha 05 de mayo de 2025, el Abg. Dionicio Piñanez comunicó la interposición de la acción de inconstitucionalidad en contra del A.I N°47 de fecha 13 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado de garantías en crimen organizado primer turno y el A.I N°56 de fecha 21 de abril de 2025 dictado por el Tribunal especializado en delitos económicos.
- Por providencia de fecha 08 de mayo de 2025, la presidenta del Tribunal Especializado en delitos económicos y corrupción dictó primera providencia por la cual tuvo por recibida la causa en la Secretaria.
- En fecha 19 de mayo de 2025, el Abg. Dionicio Piñanez en representación de Dolly Núñez solicitó la posposición de la audiencia de juicio oral y público en atención a la acción de inconstitucionalidad promovida.
- Por providencia de fecha 29 de mayo de 2025, la presidenta del Tribunal especializado en delitos económicos dispuso la posposición de la audiencia de juicio oral y público en atención al oficio N°120 de fecha 28 de mayo de 2025 por medio del cual la Juez Penal de Sentencia especializado en delitos económicos y corrupción comunicaba que en el día fijado se encontraba prevista la audiencia de la causa N°8389/22 FRANCISCO GOIBURU Y OTRO S/ PREVARICATO, y se fijó como nueva fecha el 25 de septiembre de 2025.
- Por providencia de fecha 22 de septiembre de 2025, la presidenta del Tribunal especializado en delitos económicos dispuso la posposición del inicio de la audiencia de juicio oral y público en atención al oficio N°234 remitido por la Juez Penal Ana Rodriguez comunicaba que para el día fijado se encontraba previsto el juicio oral y público en la causa N°68/2020 SANDRA CAROLINA LIMA Y OTRO S/ APROPIACIÓN, y se fijo como nueva fecha el 05 de febrero

de 2025.

- En fecha 22 de septiembre de 2025, el Abg. Guillermo Spezzini solicitó se le otorgue la intervención correspondiente en representación de Dolly Núñez.
- En fecha 03 de febrero de 2026, el Abg. Guillermo Spezzini renunció a la defensa técnica de la señora Dolly Núñez.
- Por providencia de fecha 03 de febrero de 2026, la Presidenta del Tribunal especializado en delitos económicos emplazó a la señora Dolly Núñez a fin de que la misma designe un abogado defensor.
- Por providencia de fecha 04 de febrero de 2026, la Presidenta del Tribunal especializado en delitos económicos pospuso el inicio de la audiencia de juicio oral y público porque la misma integraba la causa GRISELDA BEATRIZ ACHA Y OTROS S/ COHECHO, y se fijó como nueva fecha para dar inicio al juicio oral y público el día 21 de abril de 2026.
- Por escrito el Abg. Dionicio Piñanez en representación de Dolly Núñez, solicitó la suspensión de la audiencia y se presentó certificado médico perteneciente a la última.
- Por providencia de fecha 20 de abril de 2026, la Presidenta del Tribunal especializado en delitos económicos pospuso el inicio de la audiencia de juicio oral y público porque la misma se encuentra integrando como miembro titular la “causa N°1291/2022 ARNALDO EUCLIDES GIUZZIO S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”.

### **13.ÚLTIMA ACTUACIÓN:**

- Por providencia de fecha 20 de abril de 2026, se fijó nueva fecha de juicio oral y público para el 24 de junio de 2026 a las 10:30 horas.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.*

*Actualizado en fecha 30/04/2026.*